

- 2 Quid de los menores emancipados, t. 5, números 216 y 224.
- II Así como los mandatarios generales, t. 27, n. 422.
- III Mandato de cobrar un crédito. Qué poder da este mandato al mandatario? t. 27, ns. 436-438.
- 1 Responsabilidad del mandatario encargado de cobrar objetos de comercio, t. 27, n. 477.
- 2 De cobrar cupones de acciones industriales, t. 27, n. 478.



## D

### DADOR.

- I Privilegio del dador, 29, ns. 379-446. Ver Privilegio, D, I.

### DALLOZ-REPERTORIO.

- I Apreciación del Repertorio, t. 1, Introducción, 35.
- II Véanse las pruebas en apoyo de esta apreciación en el Prefacio de mi Curso elemental de derecho civil, p. 114. Compárese, t. 2, n. 404; t. 3, n. 6; t. 31, n. 342.

### DAÑO.

- I El que sufre un daño por su culpa no se considera lesionado.
- 1 Cuándo es aplicable este adagio, t. 20, números 485-487. Jurisprudencia, t. 20, números 488-490.
- 2 Quid si hay conflicto de culpa, t. 20, número 491.
- 3 Cuándo las faltas recíprocas excluyen toda responsabilidad, t. 20, n. 492.

### DAÑOS Y PERJUICIOS.

- I Delitos y cuasidelitos. Ver la palabra, C.
- II Obligaciones convencionales. Ver Daños y perjuicios convencionales.
- III Responsabilidad del hecho ajeno. Del daño causado por animales. Del daño causado por las cosas. Ver Responsabilidad del hecho ajeno.



## DAÑOS Y PERJUICIOS CONVENCIONALES.

A. *Condiciones requeridas para que haya lugar á daños y perjuicios.*

## I Daño, t. 16, ns. 279 y 280.

1 Quid del perjuicio moral? t. 16, n. 281.

## II Imputación.

1 Excusa al deudor la buena fe? t. 16, n. 281.

2 La imposibilidad de ejecutar una obligación? t. 16, n. 255.

3 Es necesario un apremio? t. 16, n. 252.

4 Es necesario un apremio para hacer constar toda inejecución de obligación por el deudor? t. 16, ns. 253 y 254. Ver *Apremio, Culpa, Garantía.*

## III La imputación cesa por caso fortuito.

1 Qué se entiende por caso fortuito, t. 16, números 257 y 258.

2 Guerra? Ver la palabra.

3 Hecho del Príncipe? Ver *Príncipe.*

4 Hecho de tercero? t. 16, n. 262.

5 El incendio es un caso fortuito? t. 16, n. 263.

6 Jurisprudencia. Crítica, t. 16, n. 264.

## IV Condiciones requeridas para que el caso fortuito excuse al deudor, t. 21, ns. 265-269.

## V Efecto del caso fortuito, t. 16, ns. 270-274.

## VI Cuándo está obligado el deudor á la fuerza mayor? t. 16, n. 278.

B. *Extensión de los daños y perjuicios en las obligaciones que tienen por objeto una cantidad de dinero. Ver intereses moratorios.*C. *Extensión de los daños y perjuicios en las obligaciones que no tienen por objeto una suma de dinero.*

## 1 Daños y perjuicios.

1 Lo que comprenden, t. 16, n. 283.

2 El juez debe decretarlos, t. 16, n. 284.

3 Distinguiendo si el deudor es de buena ó mala fe, t. 16, n. 285.

## II De los daños y perjuicios que debe el deudor de buena fe, t. 16, ns. 286-288.

1 Qué se entiende por daños y perjuicios previstos? t. 16, ns. 289-293.

2 Puede el juez moderar los daños y perjuicios cuando ambas partes tienen culpa? t. 16, número 294.

## III De los daños y perjuicios que debe el deudor de mala fe, t. 16, ns. 295-297.

D. *Valuación de los daños y perjuicios.*

## I Por sentencia, t. 16, n. 298.

1 Puede el juez conceder daños y perjuicios por inejecución futura de una obligación, t. 16, n. 209.

2 A razón de tanto por día de retardo? t. 16, número 300.

3 Quid si estos daños y perjuicios son conminatorios? t. 16, n. 301.

4 Quid de los daños y perjuicios que tienen por objeto vencer la resistencia del deudor? tomo 16, n. 302.

## II Por convención, t. 16, ns. 303 y 304.

1 Puede convenirse que el deudor no deberá ningún daño y perjuicio? t. 25, ns. 531, 545 y 549.

## III Por la ley, t. 16, n. 318.

E. *Disposiciones especiales.*I *Aprehensión por deudas.* Los daños y perjuicios debidos por dolo pueden ser sancionados por el arresto, t. 28, n. 433.II *Hipoteca,* t. 30, n. 526.III *Indivisión,* t. 17, ns. 385 y 386.IV *Obligación accesoria.* Ver *Cláusula penal.*V *Privilegio del vendedor.* Los daños y perjuicios no están privilegiados, t. 30, n. 14.VI *Promesa de matrimonio.* *Sedución.* Ver la palabra.VII *Solidaridad.* Ver la palabra.



## DECRETOS Y REGLAMENTOS.

- I Los tribunales tienen el derecho y el deber de no aplicar los decretos y reglamentos que sean contrarios á la ley, t. 7, n. 314.
- II Los parlamentos pronunciaban sentencias de reglamento, t. 1, ns. 258 y 259. Ver Parlamentos, tomos 1 y 2.

## DEBILES DE ESPIRITU.

- I El tribunal puede nombrar de oficio un consejo judicial á los débiles de espíritu cuya interdicción les es pedida, t. 5, n. 338.
- II En qué casos el nombramiento del consejo puede ser pedido por debilidad de espíritu? t. 5, núm. 339. Ver Consejo judicial.

## DEJADO EN CUENTA.

- I Daños y perjuicios pronunciados en forma de dejado por cuenta. Forman excepción al art. 1153? tomo 16, n. 337.

## DEFUNCION.

- I Actas del estado civil.
  - 1 Declaración de defunción, t. 2, n. 62.
  - 2 Actas de defunción, t. 2, n. 62.
- II Presunciones. Hay presunción de muerte en caso de ausencia, t. 2, n. 122.
- III Prueba de la defunción. A quién le toca? t. 8, números 252-254.
- IV Cómo se hace la prueba? t. 8, ns. 512 y 513.
- V Quid en caso de cofallecidos? t. 8, ns. 514-523.

## DELEGACION.

- I Delegación imperfecta, t. 27, n. 321.
- III Delegación perfecta, t. 18, ns. 317 y 320.
- IV Inscripción.
  - a Está la delegación sometida á la inscripción? t. 29, n. 257.
  - b Puede el delegatario tomar inscripción antes de la aceptación de la delegación? t. 31, n. 10.

## DELITO Y CUASIDELITO.

- I Delito civil y delito criminal. Diferencias, t. 20, números 385 y 386.
  - II Delito civil y cuasidelito, t. 20, n. 384. Ver Responsabilidad del hecho ajeno.
- A. Condiciones requeridas para que haya delito ó cuasidelito.
- I Un hecho perjudicial.
    - 1 Un hecho. Quid de un hecho [de omisión? tomo 20, ns. 388 y 390.
    - 2 El hecho debe ser perjudicial, t. 20, números 391 y 394.
    - 3 Daño moral. Basta? t. 20, ns. 395 y 400.
  - II Un hecho ilícito. Quid si el hecho es ilícito? t. 20, n. 401.
    - 1 Cuándo hay hecho ilícito? t. 20, ns. 402-407.
    - 2 Hay delito cuando el autor de un hecho perjudicial usó de su derecho? t. 20, números 408, 409 y 411.
      - a Quid si hay abuso del derecho? t. 20, número 410. Prohibición de sí mismo, tomo 20, n. 411.
      - b Aplicación al litigante temerario, t. 20, números 412 y 413, y á las vías de ejecución, t. 20, n. 414.
      - c Aplicación del principio al derecho de propiedad, t. 20, ns. 415 y 417.
    - 3 El principio del hecho ilícito se aplica al Estado? t. 20, ns. 418 y 444. Ver Estado. Persona civil, t. 10.
    - 4 A los municipios? t. 20, ns. 439 y 442.
    - 5 A los tribunales? t. 20, n. 444.
  - III Un hecho imputable, t. 20, n. 445.
    - 1 Los incapaces se obligan por sus delitos, tomo 20, ns. 445 y 446.
      - a La mujer casada, t. 3, n. 100. Puede la comunidad ser perseguida? t. 21, número 428.
      - b El menor queda obligado por su delito,



t. 18, n. 546. No lo está por el de su tutor, t. 5, n. 102.

- 2 El hecho no es ya imputable cuando fué cometido por orden de la autoridad. Quid si la orden es legal? t. 20, ns. 447 y 448. Ver Mandato.
- 3 La fuerza mayor hace cesar la imputación, tomo 20, ns. 450-454.
  - a De los hechos de guerra, t. 20, números 455 y 461.

#### IV Culpa.

- 1 Carácter de la culpa aquiliana, t. 20, números 462, 464 y 465.
- 2 La culpa aquiliana recibe aplicación á obligaciones convencionales? t. 20, n. 463. Ver Hecho perjudicial.
- 3 En qué casos hay culpa aquiliana.
  - a Impericia. Oficiales públicos. Ignorancia del derecho, t. 20, ns. 482-484.
  - b Imprudencia, t. 20, ns. 466-470. Aplicaciones, t. 20, n. 467-469.
  - c Negligencia. Jefe de industria, t. 20, números 474-477. Concesionarios de trabajos públicos, t. 20, n. 473. Correos y postillones, t. 20, n. 472. Propietarios, t. 20, n. 471. Recomendación é informes, ns. 478-481.
- 4 Cuándo deja la culpa de ser un cuasidelito?
  - a El que sufre un daño por culpa propia tiene acción contra el autor del perjuicio? t. 20, ns. 485-487.
  - b Aplicación del principio á los obreros, tomo 20, n. 488.
  - c Cuándo hay culpa de la persona lesionada? t. 20, ns. 489 y 490.
  - d Consecuencia del hecho de la culpa reciproca, t. 20, ns. 491 y 492.

#### B. Aplicaciones del principio de los arts. 1382 y 1383.

- I Comercio, industria y propiedad, t. 20, ns. 493.

- 1 Concurrencia. Cuándo constituye un delito? t. 20, n. 494.
- 2 Hablar mal de una industria rival, t. 20, número 500.
- 3 Imitación de un establecimiento existente, tomo 20, n. 494.
- 4 Usurpación.
  - a De distinciones, t. 20, n. 490.
  - b De muestra, t. 20, n. 497.
  - c De marca de fábrica, t. 20, n. 496.
  - d De nombre, t. 20, n. 495.

#### II Funcionarios y oficiales ministeriales. Principio, tomo 20, ns. 501, 502 y 515.

- 1 Abogados. Ver la palabra, t. 9.
- 2 Conservador de las hipotecas. Ver la palabra, C.
- 3 Secretario, t. 20, n. 594.
- 4 Notarios. Ver la palabra, t. 4.

#### III Profesiones liberales. Principio, t. 20, n. 510. Ver Abogado, Ministro del culto. Médicos.

#### C. Consecuencia de los delitos y cuasidelitos.

##### I Acción de daños y perjuicios.

- 1 A quién pertenece la acción, t. 20, ns. 534 y 535.
- 2 Contra quién se intenta la acción? t. 20, números 557-559.
  - a Los coautores están obligados solidariamente? t. 20, ns. 541-543; t. 17, números 318-325.
  - b Puede ser formada contra los herederos, t. 20, n. 540.
  - c Está obligado el menor por el delito de su tutor? t. 5, n. 102.

3 Prescripción, t. 20, ns. 544 y 545.

4 Prueba, t. 20, ns. 546-548.

5 Vías de ejecución de las sentencias. Arresto, t. 20, n. 549.

##### II Daños y perjuicios.

- 1 Diferencia entre los daños y perjuicios convencionales y los daños y perjuicios que resultan



de un delito, t. 20, ns. 534 y 535. Ver Hecho judicial.

2 Extinción de los daños y perjuicios.

a El juez debe tener en cuenta el daño moral, t. 20, n. 525; la gravedad de la culpa, t. 29, n. 330, y la culpa de la parte lesionada, t. 20, ns. 531 y 532.

b Debe el juez distinguir el daño directo y el indirecto? t. 20, n. 529.

c Puede conceder nueva indemnización en caso de agravamiento del daño? t. 20, números 527.

d Puede conceder una reparación á la familia de la víctima del accidente? t. 20, mero 528.

e Puede conceder una reparación por un daño futuro? t. 20, n. 526.

f Reglamento de los daños y perjuicios, Poder del juez, t. 20, n. 533.

*D. Prueba de los delitos y de los cuasidelitos.*

Ver Prueba testimonial.

DELITO CRIMINAL.

1 Causa de la revocación de las donaciones, tomo 13, ns. 5 y 6, y de los legados, t. 14, números 255 y 265. Ver Divorcio por causa determinada é Indignidad.

DEMANDAS RECONVENCIONALES.

I Compensación. Ver Reconvención.

II Divorcio, Demandas reconvencionales, t. 3, números 270-272.

III Prescripción. Interrupción, t. 32, n. 92.

DEMANTE.

Ver el prefacio de mi Curso elemental, p. 106. Compárese t. 5, n. 218, nota.

DEMENCIA.

I La demencia hace inexistentes las actas que exigen

el consentimiento cuando está probado que la enajenación existía en el momento en que pasaron.

1 Los contratos, t. 16, n. 433. Especialmente el de matrimonio, t. 21, n. 38.

2 Las donaciones, t. 12, ns. 217 y 218.

3 Las actas hechas por un demente no interdicto antes ó despues de la interdicción ó del secuestro, t. 5, ns. 398, 304 y 319.

4 El reconocimiento de hijos naturales, t. 4, número 60.

II La demencia autoriza:

1 La interdicción, t. 5, ns. 249 y 250.

2 La oposición de los colaterales al matrimonio, t. 2, ns. 381 y 382.

III Responsabilidad. La demencia impide que el hecho perjudicial sea un delito, t. 20, n. 445.

DIMISION DE BIENES.

I Diferencia entre la dimisión de bienes de la acción de derecho y de partición de ascendientes, t. 15, n. 2.

DEMOLOMBE.

I Le faltan principios. Confunde.

1 La prueba con el acto jurídico, t. 3, n. 6, y t. 3, n. 592.

2 La culpa aquiliana y la convencional, t. 2, número 112.

II Crea principios imaginarios, t. 5, ns. 209-371. Tal como la posesión de estado como prueba de filiación, t. 4, n. 10.

III O admite los principios y luego cuando se trata de aplicarlos se detiene ante el hecho, t. 7, n. 214; t. 2, n. 58.

IV Subordina ordinariamente el derecho al hecho, lo que conduce á la impotencia del juez, t. II, números 176, 292 y 380; t. 3, n. 359; t. 9, n. 505.

V Se doblega ante la jurisprudencia, t. 2, ns. 58-137.



- VI Todo se vuelve cuestión de hecho. De qué sirve entonces el derecho, t. 2, ns. 319, 320 y 350.
- VII Los errores abundan. De las presunciones legales sin leyes, t. 2, n. 417. Obligaciones sin textos, t. 2, n. 216. El abandono en materia de donaciones, t. 12, ns. 491 y 490. Pago hecho por un nopropietario, t. 17, n. 504. El por y el contra, t. 9, n. 376.
- VIII Fraseología en lugar de principios y motivos, t. 2, ns. 58-67; t. 1, n. 361; t. 3, n. 148.
- IX Hace la ley en lugar de interpretarla. Potestad paterna en los hijos naturales, t. 4, n. 357 y 358; tomo 10, ns. 86 y 89. Compárese el prefacio de mi Curso elemental, págs. 98-105.

#### DENIZACION (NATURALIZACION).

- I Derecho inglés. Es una naturalización? t. 1, número 377.

#### DEPENDIENTES.

- I Gratificación. Condición potestativa, t. 17, n. 60.
- II Arrendamientos de servicios. Cuándo acaba? Derecho de las partes, t. 25, ns. 508-517; t. 28, números 97 y 99.
- III Prescripción de su acción, t. 32, n. 509.
- IV. Privilegios de los dependientes, t. 29, ns. 364, 365, 368 y 369.

#### DEPENDIENTES VIAJEROS.

- I Las convenciones que contratan tienen que ser aprobadas por sus comitentes? t. 28, n. 72.

#### DEPOSITO.

- I Carácter del depósito, t. 27, ns. 68 y 51.
- 1 Depósito y préstamo, t. 27, ns. 72 y 73. Jurisprudencia, t. 27, n. 72.
  - 2 Depósito y mandato, t. 27, n. 74.
  - 3 Depósito y empeño. Jurisprudencia, t. 27, número 75.
- II Clasificación, t. 27, n. 76.
- III Del depósito propiamente dicho.

- 1 Caracteres. Gratuito, t. 27, n. 77. Objeto, tomo 27, ns. 78 y 79.
- 2 División, t. 27, n. 80.

#### DEPOSITO NECESARIO.

##### A. Principios generales:

- I Condiciones requeridas para que haya depósito necesario, t. 27, ns. 132 y 134.
- II Cuáles son las reglas que rigen el depósito necesario? t. 27, n. 135.
- III Prueba testimonial admitida para el depósito necesario, t. 19, n. 566.

##### B. Depósito hecho en una posada ó en un hotel.

- I En qué sentido es necesario el depósito? t. 19, número 567.
- II Responsabilidad excepcional del posadero, t. 27, número 136 y 138.
  - 1 Qué poder tiene el juez en esta materia? t. 27, ns. 139 y 140; t. 19, n. 568.
- III Responsabilidad del posadero en caso de robo ó daño á los objetos que pertenecen al viajero?
  - 1 Casos en los que el posadero es responsable, t. 27, ns. 141, 143 y 146.
    - a Quid si hay imprudencia que imputar al viajero? t. 27, n. 144.
    - b Puede el posadero librarse de la responsabilidad ó disminuirla por condiciones hechas con los viajeros? Los anuncios pegados sirven de convenio? t. 27, número 145.
  - 2 Condición de la responsabilidad.
    - a Quién es responsable? Los posaderos accidentales? Bañeros, cafeteros, etc., tomo 27, ns. 147-151.
    - b Quién tiene la acción de responsabilidad? El viajero. Quid del que no es viajero? t. 27, ns. 152 y 154.
    - c De cuáles objetos responde el posadero? t. 27, n. 155.



- d* La responsabilidad es ilimitada, t. 27, números 156-159.
- e* Hasta de los objetos. Quid? t. 27, números 160 y 161.
- f* Hasta cuándo dura la responsabilidad? tomo 27, n. 162.

V Responsabilidad del conductor, t. 25, ns. 523-526.

## DEPOSITO VOLUNTARIO.

### A. Condiciones y pruebas.

#### I Condición.

- 1 Depósito voluntario y depósito necesario, tomo 27, n. 81.
- 2 Capacidad.
  - a* Efecto del depósito hecho por un incapaz, t. 27, ns. 83 y 84.
  - b* Y del depósito hecho por una persona capaz á un incapaz, t. 27, n. 85.
- 3 Propiedad. Efecto del depósito hecho por aquel que no es propietario, t. 27, n. 82.

#### II Prueba de depósito, t. 17, ns. 86-88.

- 1 Confesión y juramento, t. 27, n. 91.
- 2 Prueba literal, t. 27, n. 90.
- 3 Prueba testimonial, t. 27, n. 89.
- 4 Sentido del art. 1924, ns. 92-94.

### B. Obligaciones del depositario.

#### I De la guardia.

- a* Por qué culpa está establecida? t. 27, números 95-100.
- b* Puede servirse de la cosa? t. 27, números 101 y 102.
- c* Quid si se sirve de ella sin permiso? tomo 27, n. 103.
- d* Puede tomar conocimiento de la cosa depositada? t. 27, n. 104.

#### II Restitución.

- 1 De las cosas que el depositario debe restituir.
  - a* Qué debe restituir? Si son cosas fungibles, t. 27, ns. 105 y 106.



- b* Quid si no está apremiado? t. 27, n. 111.
- c* Si se sirvió del dinero? t. 27, n. 112.
- d* En qué estado debe restituir la cosa? tomo 27, n. 107.
- e* De los frutos é intereses, t. 27, n. 110.
- f* Quid si el depositario está despojado por la violencia? t. 27, n. 108.
- g* Obligación del depositario y del depositante, t. 27, n. 109.

#### 2 A quién debe hacerse la restitución?

- a* Al depositante, t. 27, n. 113. Quid si la cosa no le pertenecía? t. 27, n. 120.
- b* Si hay un tercero indicado para recibir el depósito, t. 27, n. 114.
- c* Quid en caso de incapacidad? t. 27, números 115 y 116.
- d* En caso de muerte? t. 27, ns. 117-119.

#### 3 Dónde debe hacerse la restitución, t. 27, números 115 y 116.

#### 4 Cuándo debe hacerse, t. 27, ns. 123 y 124.

#### 5 Del depositario infiel, t. 27, n. 125.

- a* Violación del depósito. Prueba, t. 19, números 556-558.
- b* Cuándo cesan las obligaciones del depositario? t. 27, n. 120.
  - a* Compensación, t. 27, n. 127.
  - b* Retención, t. 27, n. 127.

### C Obligaciones del depositante, t. 28, ns. 128-131.

## DIPUTACION PERMANENTE.

- 1 Cuando está llamado á autorizar la aceptación de las donaciones y legados hechos á establecimientos públicos, t. 11, n. 289.
- 2 Poder reglamentario en materia de curso de agua, t. 7, n. 314.

## DERECHO.

- I El que usa de su derecho es responsable del daño que causa? Ver *Qui suo jure utitur nemini facit injuriam*.



## DERECHO (LEY).

- 1 Relación entre el derecho y la ley, t. 1, n. 3.
- 2 El derecho es anterior á la ley, t. 1, n. 4.
- 3 La ley es la expresión del derecho, t. 1, n. 5.

## DERECHOS ADQUIRIDOS.

Reciprocidad de las leyes. Cuándo está adquirido un derecho? t. 1, ns. 192-200. Ver la palabra.

## DERECHO CANONICO.

- I Buena fe. Doctrina del derecho canónico acerca de la buena fe en materia de prescripción superior al derecho romano que el Código ha seguido, t. 6, n. 220, y t. 32, n. 416.
- II Separación de cuerpos. Institución del derecho canónico. No remedia el mal y no garantiza el derecho de los esposos, t. 3, ns. 171-174.

## DERECHO INTERNACIONAL.

## I Actas.

- 1 Del adagio. *Locus regit actum*, t. 1, ns. 99-104.
  - a Actas del estado civil recibidas al extranjero, t. 2, ns. 9-14.
  - b Matrimonio celebrado al extranjero, t. 3, números 20-38.
  - c Testamento.
    - 1 En qué forma puede el francés testar en el extranjero, t. 13, ns. 148-159.
    - 2 Tienen los cónsules el derecho de recibir testamento de los franceses, t. 13, n. 163. Ver Agentes diplomáticos.
    - 3 En qué forma pueden los extranjeros testar en Francia? t. 13, números 160-162.
    - 4 Los agentes diplomáticos pueden testar en el extranjero según la ley del país que representan? t. 13, n. 164.

- 2 Actos recibidos en el extranjero. Cómo se hace ejecutorio en Francia? t. 30, n. 456.
- 3 Las actas sujetas á prescripción ó á transcripción deben ser visadas en Bélgica, t. 29, números 133; t. 30, ns. 456-460.
- 4 Los testamentos deben ser registrados en Francia, t. 13, n. 165.

## II Convenciones matrimoniales.

- 1 Por qué ley están regidos los extranjeros que se casan sin contratos en Francia y los franceses que se casan sin contratos en el extranjero? t. 21, ns. 201-205.
- 2 Pueden los esposos estipular que su asociación será regida por una ley extranjera? t. 21, n. 141.
- 3 Formas de las convenciones matrimoniales. Actas recibidas al extranjero, t. 21, n. 49.

## III Divorcio.

- 1 El extranjero puede divorciar en Francia, á no ser que su estatuto personal no admita el divorcio.
- 2 El extranjero divorciado puede casarse en Francia, t. 2, n. 93.

## IV Domicilio.

- 1 El extranjero puede tener un domicilio en Francia.
- 2 Los franceses conservan un domicilio cuando se establecen en el extranjero? t. 2, n. 67.

V Estado extranjero. Tienen los extranjeros un derecho de prenda en los bienes de los extranjeros conforme al art. 7 de la Ley Hipotecaria (Código Civil, art. 2003), t. 29, ns. 276 y 277.

## VI Extranjeros.

- 1 No gozan de derechos civiles en Francia, t. 1, ns. 403, 429, 444-451.
- 2 Cómo adquiere el extranjero el goce de los derechos civiles en Francia, t. 1, ns. 452-459.
- 3 Gozan de los derechos naturales, t. 1, ns. 430 á 434.



4 Del derecho de litigar, t. 1, ns. 435-443. Ver Extranjero, t. 4.

VII Hipotecas. Se pueden hipotecar en el extranjero bienes situados en Bélgica. Para tener efecto en Bélgica las actas deben ser visadas por el Presidente del Tribunal, t. 30, ns. 456-460.

VIII Hipoteca legal. Las mujeres y los menores extranjeros tienen una hipoteca legal en Bélgica? t. 30, n. 252.

IX Sentencias pronunciadas en el extranjero. Tienen fuerza de cosa juzgada en Francia? t. 20, ns. 3 y 4.

X Nacionalidad.

1 Cómo adquieren los extranjeros localidad de franceses. Ver Extranjeros.

2 Cómo pierden los franceses su nacionalidad y cómo la recobran? Ver Francés, B.

IX Personas civiles. No existen en el extranjero. Ver la palabra.

XII Estatutos personales y reales. Ver Estatutos.

XIII Tratados.

1 Necesidad de tratados para fijar el derecho civil internacional, t. 1, ns. 86, 88, 92 y 104; t. 22, n. 12.

2 Tratado de reciprocidad en el sistema del Código Napoleón. Los extranjeros no adquieren el goce de los derechos civiles en Francia más que por los tratados de reciprocidad. Este sistema ha sido abrogado en Francia y Bélgica en lo referente al derecho de recibir por sucesión, donación ó testamento, t. 1, n. 429

#### DERECHO DE COSTUMBRES.

Ver Costumbres.

#### DERECHO ESCRITO.

Ver Derecho romano.

I Cuáles eran los países de derecho escrito en la Francia antigua, t. 1, introducción, n. 3.

II Se seguía en ellos el derecho romano modificado por las costumbres, t. 1, introducción, n. 7.

#### DERECHO FISCAL.

1 Construcciones hechas por el locatario. Son muebles ó inmuebles según el derecho fiscal.

2 Enfitéusis. Es un arrendamiento ó una venta t. 8, n. 352.

3 Excepción al art. 1153 admitida por la jurisprudencia para el fisco, t. 16, n. 336.

4 Inmuebles por destino. Quedan comprendidos entre los inmuebles en cuanto á los derechos de mutación, t. 5, n. 475.

5 Subrogación. Naturaleza de la subrogación bajo el punto de vista del derecho fiscal, t. 18, n. 10.

6 Superficie. Toda transmisión de derechos de superficie queda sometida al derecho proporcional, t. 8, n. 421.

7 Venta de inmuebles por destino. Es mobiliar, t. 5, n. 430.

#### DERECHO INTERMEDIO O REVOLUCIONARIO.

I Innovaciones de las leyes revolucionarias, t. 1, introducción, n. 8.

1 Adopción. Tutela oficiosa, t. 4, n. 190, 192 y 237.

2 Sucesiones.

a Igualdad. Abolición del feudalismo, de los privilegios, de las substituciones, t. 8, ns. 501, 503, 492, 494, 498 y 500; t. 14, n. 389.

b La ley de Nivoso, t. 8, ns. 504-507.

II Leyes revolucionarias y derechos de costumbres. Las leyes revolucionarias han consagrado las leyes de las costumbres.

1 En materia de publicidad. Ver Costumbres de investidura, Inscrición y Transcripción.

2 Potestad paterna, t. 4, ns. 257, 259 y 322.

3 Reserva, t. 12, ns. 7, 8-11, y testamentos, tomo 13, ns. 102-104.

4 Sucesiones, t. 8, ns. 495, 497, 505, 508-509.